

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del trece de agosto del año dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum número DPI-316/2020 del 29/7/2020, firmado por el Director de Planificación Institucional en el cual remitió: "...hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) conteniendo la frecuencia registrada en los Juzgados de Paz de procesos iniciados por delitos contemplados en la "LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMATICOS Y CONEXOS"(numeral 1), correspondiente a los años 2016. 2017, 2018, y 2019, último periodo oficialmente publicado".

2) Memorándum Ref. DGIE-IML-139-2020 del 30/7/2020 suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal "Dr, Roberto Masferrer".

3) Memorándum N° SG-GR-294-20 del 31/7/2020 firmado por la Secretaria General de esta Corte.

4) Nota SA-104-2020 del 7/8/2020 con 17 folios enviados por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos.

5) Memorándum Ref. DTHI-UATA (RAIP)-1189-08-2020 de fecha 11/8/2020 con 2 folios remitidos por la Directora Interina de Talento Humano Institucional.

6) Memorándum UATI N° 219/2020 del 10/8/2020 suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional.

7) Memorándum referencia ext DDTI-1272-2020 Img del 13/8/2020 firmado por el Director de Desarrollo Tecnológico e Información.

*Considerando.*

**I. 1.** En fecha 22/7/2020 a las 12:33 y 12:34 horas se presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial las solicitudes de información 496-2020 y 497-2020, en las cuales se requirió:

"...información de vuestra institución del periodo comprendido de enero 2016 Junio 2020, según el siguiente detalle:

1) Cantidad de casos iniciados ante los juzgados de paz A NIVEL NACIONAL por Delitos contemplados en la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos.

2) Cantidad de procesos en etapa de Instrucción ante los Juzgados de Instrucción o Primera Instancia A NIVEL NACIONAL por Delitos contemplados en la Ley Especial contra los delitos informáticos y

conexos y que tipo de resolución se les dio (Apertura a juicio, sobreseimiento definitivo o provisional, conciliación, aplicación proceso abreviado condenatorio o absolutorio).

3) Cantidad de procesos en etapa de juicio ante los Juzgados de Sentencia A NIVEL NACIONAL por Delitos contemplados en la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos y que tipo de resolución se les dio (Sentencia absolutoria, Sentencia Condenatoria, sobreseimiento definitivo o provisional, conciliación, aplicación proceso abreviado condenatorio o absolutorio)

4) Existe algún acuerdo de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia y proveedores de internet o telefonía celular de nuestro país para el combate de los delitos informáticos.

5) Existe algún acuerdo de cooperación internacional entre la Corte Suprema de Justicia y otros órganos judiciales a nivel internacional para cooperar en el intercambio de información en casos de delitos informáticos.

6) Existe en el Órgano Judicial alguna unidad que tenga peritos especializados que colaboren con su saber en los procesos por delitos informáticos. Si los hay, cuál es su especialidad y donde han sido formados en ella.

7) La Oficina de Naciones Unidas para las drogas y el Delito ha colaborado con la Corte Suprema de Justicia en la temática de los delitos informáticos. Si la respuesta es afirmativa en que ha consistido dicha colaboración” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/496ac497/RPrev/1075/2020(4) del 23/7/2020, se acumularon las solicitudes de información (496-2020 y 497-2020) planteadas por el usuario en virtud de contener las mismas peticiones; asimismo, se le previno lo siguiente:

a. Respecto de los requerimientos 4 y 5 indicará de conformidad con las competencias atribuidas al Órgano Judicial que información pública de esta Institución pretendía obtener, pues de acuerdo al planteamiento realizado en las mismas se colige que la información solicitada es en atención a la investigación de los delitos mencionados, lo cual de ser así, corresponde a la Fiscalía General de la Republica en colaboración con la Policía Nacional Civil, lo anterior conforme a lo establecido en el art. 193 de la Constitución de la República y las Leyes Orgánicas respectivas.

b. Especificara qué información deseaba obtener en el requerimiento número 6, indicando si sobre la misma deseaba o no datos estadísticos, pues de la misma no se lograba determinar si se refería a cantidad de plazas con dicha denominación o que información es la que necesitaba al respecto, de ahí que es necesaria la aclaración.

c. En relación con la petición número 7, aclarara a qué tipo de colaboración se refería, pues en la forma que lo planteada es de carácter genérico.

A ese respecto, en fecha 27/7/2020 por medio de escrito enviado al correo electrónico de esta Unidad el peticionario respondió la prevención en los términos siguientes:

PRIMERA PREVENCION "...a. Respecto a los requerimientos 4 y 5 debe indicar de conformidad con las competencias atribuidas al Órgano Judicial que información publica respecto de esta institución pretende obtener..." El Art. 182 Ordinal 5° de la Constitución de la Republica (en los sucesivo Cn.) establece que corresponden a la Corte Suprema de Justicia "Vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias" (las cursivas y subrayado son propios) La Corte Suprema de Justicia en Pleno resuelve tanto aspectos judiciales como administrativos como lo manda el Art. 172 inc. 2 Cn que tienen que ver con la organización y funcionamiento del Órgano Judicial, lo cual se hace mediante acuerdos de Corte Plena. En este orden de ideas para la petición que he formulado en el Número 4 de mi solicitud de información a esta Oficina va encaminada a conocer si existe algún Acuerdo de Corte Plena con proveedores de servicio de internet o telefonía celular a nivel nacional a fin de colaborar para enviar información que sea requerida por los Jueces o Magistrados en tiempo oportuno, es decir, fijando un procedimiento para el envío de la información, la manera de enviarla y el tiempo en el cual se puede recibir dicha información o si solo se tiene el mandato establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil de la Obligación de Colaborar Art. 15 como normativa supletoria para el envío de la misma; esta información orientada a que en los procesos de delitos informáticos se garantice pronta y cumplida justicia para las partes involucradas en el mismo. Adición a solicitud:

En caso de existir dicho acuerdo o acuerdos de Corte Plena solicito su número, fecha y empresa con las que se ha realizado.

Así mismo para la petición que he formulado en el Número 5 de mi solicitud de información a esta Oficina va encaminada a conocer si existe algún Acuerdo de Corte Plena de cooperación internacional con otras Cortes Supremas a nivel internacional para facilitar el envío e intercambio de información en casos de delitos informáticos sobre procesos en trámite, certificaciones de expedientes o producción de prueba pericial (por carecer de expertos en El Salvador que requiera que la misma se haga en otro Estado) o si solo se tiene el mandato establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil de Cooperación Internacional (Art. 149 y siguientes) a fin de garantizar la pronta y cumplida justicia para las partes involucradas en procesos por delitos informáticos

Adición a Solicitud: En ca[s]o de existir dicho acuerdo o acuerdos de Corte Plena, solicito su número, fecha, que se indique las Cortes o Tribunales Superiores y los países entre los que existe. En ambas solicitudes se me previene que indique que información publica pretendo obtener la Corte Suprema de Justicia, por lo cual bastaría a mi solicitud (en estos números 4 y 5) que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia rindiera un informe sobre los parámetros de información que he indicado en este escrito.

SEGUNDA PREVENCION: "...b. Especifique que información desea obtener en el requerimiento número 6..." En este requerimiento en particular, aclarando o especificando más mi petición, deseo se me brinde información sobre: a) Si la Corte Suprema de Justicia tiene una Unidad o un área especializada para pericias informáticas ordenadas por los tribunales nacionales que cuente con peritos

permanentes que brinden o realicen pericias objetivas con relación a esclarecer si se han cometido delitos informáticos y si la hay cual es el número de plazas de peritos existentes en la misma;

b) en caso de existir peritos permanentes informáticos requiero el perfil técnico de los mismos, es decir, que formación básica han tenido, que cursos de capacitación han recibido en el área o maestrías para ejercer su labor;

y c) Requiero datos estadísticos de en cuantos procesos por delitos informáticos, indicando el delito perseguido, han participado en el periodo comprendido entre enero 2016 a junio de 2020, especificando el tipo de pericia realizada dentro del proceso.

TERCERA PREVENCIÓN: "...En relación con la petición número 7, el usuario debe aclarar a qué tipo de colaboración se refiere..." Con relación a esta prevención la solicitud va encaminada a que conocer si dicha oficina ha proporcionado: a) Donativos de equipos informáticos (hardware) para facilitar o realizar peritajes en orden a demostrar de forma objetiva la realización de delitos informáticos; b) Si ha capacitado personal de la Corte Suprema de Justicia, ya sea dentro o fuera del país, en materia de delitos informáticos y si la respuesta es afirmativa sobre qué han versado dichas capacitaciones; c) si la colaboración ha consistido en material bibliográfico sobre los delitos informáticos; y d) si la colaboración ha consistido en la adquisición de equipo de informáticos (software) para facilitar o realizar peritajes en orden a demostrar de forma objetiva la realización de delitos informáticos"[sic].

2. Por resolución con referencia UAIP/496ac497/RAadmParc/1098/2020(4) del 28/7/2020, se declaró la incompetencia funcional de esta unidad para tramitar la petición relativa a "...datos estadísticos de en cuantos procesos por delitos informáticos, indicando el delito perseguido, han participado en el periodo comprendido entre enero 2016 a junio de 2020, especificando el tipo de pericia realizada dentro del proceso", (planteada por el usuario, en la subsanación respectiva), fue declara en esa forma en virtud que dicho requerimiento constituía información de índole jurisdiccional.

Por otra parte, se admitió parcialmente la solicitud por el resto de peticiones, las cuales inicialmente se requirieron respectivamente a la Direcciones de Planificación Institucional, Medicina Legal, Talento Humano Institucional, Secretaria General, Jefes Interinos de Unidades de Sistemas Administrativos y de Asesoría Técnica Internacional, posteriormente se solicitó los requerimientos 4 y 5 al Presidente del Órgano Judicial y la petición número 6 a Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información..."

II. 1. Mediante memorándum DPI-316/2020 del 29/7/2020 el Director de Planificación Institucional en lo correspondiente informó:

“...no es posible entregar –en este momento- datos estadísticos para los meses de enero a junio del presente año, ya que actualmente nos encontramos en la fase de recolección, revisión y depuración de los informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ, los cuales son el insumo mediante el cual se obtienen la información que se publica semestralmente en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial; en ese sentido dicha publicación se tiene prevista para la segunda semana del mes de septiembre del presente año”.

Respecto a lo peticionado en los numerales 2 y 3, lamentablemente no es posible proporcionarse la información, en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos que esta unidad organizativa utiliza” (sic).

Por otra parte, el Director del Instituto de Medicina Legal en el memorándum enviado a esta Unidad y que se ha relacionado en el prefacio de esta decisión expresó respecto al requerimiento número 6:

“...que a la fecha el Instituto de Medicina Legal no cuenta dentro de su organización interna con un departamento con peritos especializados en el área de experticias para esclarecer delitos informáticos; ya que esa especialidad no es un área que le compete al Instituto dentro de sus funciones efectuar”.

La Secretaria General de esta Corte mediante memorándum N° SG-GR-294-20 del 31/7/2020 respondió en lo correspondiente a las peticiones 4 y 5 lo siguiente: “...que esta Secretaría no cuenta con la información requerida...”.

Por su parte, la Directora de Talento Humano Institucional en referencia al requerimiento 6 manifestó mediante el memorándum e información relacionada en el prefacio de esta resolución que: “...conforme a los registros con los que cuenta esta Dirección por medio de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad Técnica Central, en nuestra estructura organizativa no existe Unidad a Área especializada en materia de delitos en materia de delitos informáticos” [sic].

En cuanto a las peticiones 4, 5 y 7 el Jefe de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional a través del memorándum UATI N° 219/2020 respondió por su parte y por la del Presidente de este órgano en la forma siguiente:

“...Sobre el particular debo informar, que en los registros y base de datos que lleva esta Unidad –desde el año 1991 a la fecha- no existe convenio o acuerdo de cooperación para el intercambio de información en casos delitos informáticos que haya sido suscrito por este órgano de Estado con proveedores de internet o telefonía celular de nuestro país, ni tampoco existe en los registros, ningún acuerdo o convenio suscrito otro órgano judicial.

De igual manera, no se registra ningún convenio o acuerdo mediante el cual se haya recibido colaboración sobre delitos informáticos, de parte de la Oficina de las Naciones Unidas para las Drogas y el Delito, relacionado a donación de equipo informático, capacitación, material bibliográfico o software para facilitar peritajes y demostrar objetivamente la realización de delitos informáticos...”.

Asimismo respecto a la petición 6 el Director de Desarrollo Tecnológico e Información informó en el memorándum enviado a esta Unidad y que se relacionó en el prefacio de esta resolución: “...que dentro de los registros de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información –DDTI– no se cuenta con personal que tenga la función de peritos, ni existen plazas dentro de la DDTI con ese perfil...”.

2. Respecto a lo antes expuestos por las autoridades mencionadas, es oportuno realizar las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la

dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

3. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del Instituto de Acceso a la Información Pública y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió oportunamente la información a las dependencias administrativas relacionadas en el punto 2 del romano I, quienes se ha pronunciado en los términos antes indicados.

En ese sentido, respecto a la información requerida en las petición 1 específicamente los datos estadísticos para los meses de enero a junio del presente año y sobre la información señaladas por el usuario en los requerimientos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente solicitud; es pertinente de conformidad con el art. 73 LAIP, confirmar a la fecha la inexistencia de dicha información, por las razones expuestas por las autoridades anteriormente mencionadas.

4. Es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, esta es la Unidad que resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional y el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos han remitido parte de la información solicitada y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información recibida en esta Unidad.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 62 inc. 2°, 71 inc. 2° y art.73 de la LAIP, se resuelve:


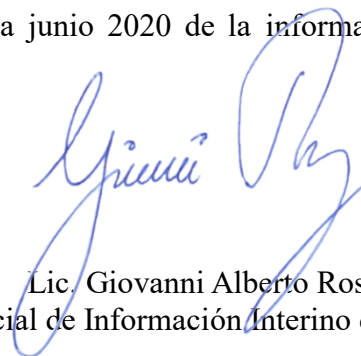
*1. Confirmese* la inexistencia a la fecha, de la información referida a la petición 1 específicamente los datos estadísticos para los meses de enero a junio del presente año y de

la información relativa a los requerimientos 2, 3, 4 5, 6 y 7 de la presente solicitud, respectivamente en las Direcciones de Planificación Institucional, Talento Humano Institucional, Instituto de Medicina Legal, Desarrollo Tecnológico e Información, Unidad de Asesoría Técnica Internacional y Secretaria General todas de esta Corte.

2. *Entréguese* a la peticionaria los comunicados detallados en el prefacio de esta resolución, así como el archivo en formato excel remitido proporcionada por el Director de Planificación Institucional, y los 17 folios con información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos.

3. *Invítese* al requirente a consultar el portal de Transparencia de este Órgano en la fecha indicada por el Director de Planificación Institucional en la cual se publicará el periodo comprendido de enero a junio 2020 de la información requerida en la petición 1 de su solicitud.

4. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial